

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION Nº 0085 DE 2025

POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA RELIQUIDACION DE **PENSIÓN** A UN DOCENTE NACIONALIZADO RECURSOS -SITUADO FISCAL LEY/91

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000042 del 2024 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 , determinó la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, señalando en relación con el reconocimiento de las pensiones que: “Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial.”

Que el (la) señor(a) **RITA ISABEL MARRIAGA FANG, identificado (a) con C.C. No. 22.620.286**, mediante petición radicada No. ATLAN20240917R75730 por medio del Módulo de Prestaciones - Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea del 17 de septiembre del 2024, solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, el reconocimiento y pago a su favor de una Reliquidación de la Pensión Jubilación Ley 91, como Docente de vinculación **NACIONALIZADO, FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91.**

Que aportó los siguientes documentos:

- Documento de identidad
- Original o copia autenticada legible del registro civil de nacimiento del educador.
- Acto Administrativo de ACEPTACION DE RENUNCIA No. 0378 del 15/03/2021
- Acto Administrativo de Pensión de Jubilación No. 510 del 21 de agosto del 2009
- Desprendible de pago de la última mesada pensional
Certificación de la cuenta bancaria.
- Que el retiro definitivo se produjo mediante resolución N°.0378 del 15 de marzo del 2021 a partir del 31-03-2021, por medio el cual se ACEPTA LA RENUNCIA del servicio educativo de la planta de personal docente, emanado de la SECRETARIA DE EDECACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Que, de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	TOTAL, DÍAS
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	04-06-1979	31-01-2021	15.417
TOTAL, DE DIAS LABORADOS			15.417

Que, para efectos de liquidación, se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION Nº 0085 DE 2025

POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA RELIQUIDACION DE **PENSIÓN** A UN DOCENTE NACIONALIZADO RECURSOS -SITUADO FISCAL LEY/91

Administrativo - Sección Segunda, MP. Cesar Palomino Cortes, en la que se dispone que para los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

Que en ese orden de ideas, para los docentes vinculados antes de la fecha de entrada de vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta para liquidación del ingreso base de liquidación de pensión son los siguientes: Asignación Básica, Gastos de presentación, prima de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación, dominicales y feriados, horas extras, bonificación por servicios prestados, trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.

Ahora bien, mediante comunicado emitido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio No. 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 se aclaró la aplicación de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019, concluyendo que la pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los señalados en la sentencia los siguientes factores que se encuentren taxativamente señalados así:

- Asignación adicional para directivos
- Bonificación mensual
- Bonificación pedagógica
- Horas extras

Sin embargo, se hace la claridad que los anteriores factores se aplicaran teniendo en cuenta únicamente los aportes sobre los cuales cotizo el beneficiario, y por lo anterior la secretaría deberá validar si efectivamente se realizaron descuentos.

Que, de conformidad con lo anterior, en aplicación solo se tendrá en cuenta los siguientes factores así:

FACTORES SALARIALES	AÑO 2020	AÑO 2021	PROMEDIO
ASIGNACIÓN BÁSICA	4244314	4398643	4.282.897
FACTOR BONIFICACION MENSUAL	42444	65980	48.328
BONIFICACION PEDAGOGICA	636647		13.263
INGRESO BASE DE LIQUIDACION			4.344.488
FACTOR PENSION PORCENTAJE APLICAR 75%			75%
VALOR FECHA DE STATUS			3.258.366
VALOR FECHA DE EFECTIVIDAD			

FECHA DE ESTATUS: 01-04-2021

FECHA DE EFECTOS: 01-09-2021

Que el docente es responsable de estar pendiente del pago de su prestación en el respectivo banco. Que en el evento de ser pago por ventanilla, los recursos por concepto de pago de pensiones, Cesantías, Auxilios y Seguro por muerte, estarán disponibles en las entidades bancarias por 30 días calendario, de no ser cobrados serán reintegrados a la Fidupervisora



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N° 0085 DE 2025

POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA RELIQUIDACION DE **PENSIÓN** A UN DOCENTE NACIONALIZADO RECURSOS -SITUADO FISCAL LEY/91

S.A., caso en el cual el docente deberá solicitar reprogramación de los recursos no cobrados oportunamente ante la Dirección de Prestaciones de Económicas.

Que, la Ley 1437 de 2011 en el cual señala:

“NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse”. (...). La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.”

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió a través del APLICATIVO POWER APPS, se envía el proyecto para estudio el 23 de septiembre del 2025, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyendo los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 31-10-2025.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico y recibida el día 20-11-2025, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° **2276342**, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

**“RADICADO HUMANO EN LINEA ATLAN20240917R75730
ID 2276342**

REF: RELIQUIDACION DE LA PENSION DE JUBILACION

**NOMBRE: MARRIAGA FANG RITA ISABEL
CEDULA DE CIUDADANIA NO 22620286
FECHA DE NACIMIENTO 11/11/1953
FECHA DE POSESION 4/06/1979
FECHA DE ESTATUS 1/04/2021**

FECHA DE EFECTOS 09/09/2021, PRESCRIPCION TRIENAL

**PARA EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN SE TIENE QUE EL DOCENTE
FUE VINCULADO BAJO LA LEY 91 DE 1989, MOTIVO POR EL CUAL
SE PROCEDE A LIQUIDAR LA PRESTACIÓN TENIENDO EN
CUENTA EL EQUIVALENTE AL 75% DEL ÚLTIMO AÑO DE
SERVICIO COTIZADO.**

**QUE ES MENESTER INFORMAR QUE LOS FACTORES
SALARIALES A TENER EN CUENTA SON LOS**



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N° 0085 DE 2025

POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA RELIQUIDACION DE **PENSIÓN** A UN DOCENTE NACIONALIZADO RECURSOS -SITUADO FISCAL LEY/91

REGLAMENTADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, SOBRE LOS CUALES SE HICIERON APORTES DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014 CE-2019 DE 25 ABRIL DE 2019.

TENIENDO EN CUENTA QUE EL DOCENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO, SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN TENIENDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

SE LIQUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA

*FACTOR SUELDO BASICO \$ 4.282.897
FACTOR BONIF. MENSUAL DOCENTES \$ 48.328
FACTOR BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA \$ 13.263
INGRESO BASE DE LIQUIDACION. \$ 4.344.488
FACTOR PENSION PORCENTAJE APLICAR 75,00
VALOR DE LA MESADA A FECHA DE ESTATUS \$ 3.258.366
VALOR DE LA MESADA A FECHA DE EFECTOS \$ 3.258.366.”*

Que de conformidad a todo lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo,” (...).

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que la mesada se reajustaría anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 del 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar al (la) señor (a) **RITA ISABEL MARRIAGA FANG, identificado (a) con C.C. No. 22.620.286,** por concepto de Reliquidación a la Pensión de Jubilación, la suma de: **\$3.258.366 a fecha de STATUS 01-04-2021, y el valor de \$3.258.366 a fecha de efectos 09-09-2021, correspondiente** al 75% del promedio de





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N° 0085 DE 2025

POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA RELIQUIDACION DE **PENSIÓN** A UN DOCENTE NACIONALIZADO RECURSOS -SITUADO FISCAL LEY/91

los factores salariales devengados en el último año de servicio como docente de Vinculación **NACIONALIZADO, FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91.**

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará al interesado la suma a las que se refieren al artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previos las deducciones ordenadas

ARTICULO TERCERO: Prescripción de mesadas del 01-04-2021 hasta el 09-09-2021

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de **FIDUPREVISORA S.A.**, en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante el (la) secretario (a) Departamental del Atlántico.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 21 días del mes de noviembre del 2025

MARIBEL CRISTINA CASTRO FLÓREZ
Secretaria de Educación del Atlántico

Proyectó: Ana Ruiz Vega o
V° B°: Oscar Redondo – Coordinador FNPSM
Revisó: Neil Badran – Oficina Jurídica



Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102006-1 - Código Postal: 080003 - Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionaciudadano@atlantico.gov.co

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N° 0085 DE 2025

POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA RELIQUIDACION DE **PENSIÓN** A UN DOCENTE NACIONALIZADO RECURSOS -SITUADO FISCAL LEY/91

MIINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)

